

# CÓDIGO PENAL

17.<sup>a</sup> EDICIÓN 2019

Comentarios, concordancias, jurisprudencia,  
e índice analítico.

*Jacobo Barja de Quiroga*

*Carlos Granados Pérez*

*Andrés Martínez Arrieta*

*Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado*

*María de los Ángeles Villegas García*



Ebook + Actualizaciones  
de la presente edición en [www.colex.es](http://www.colex.es)





# CÓDIGO PENAL

COMENTARIOS, CONCORDANCIAS,  
JURISPRUDENCIA E ÍNDICE ANALÍTICO.

**17.ª EDICIÓN 2019**

**Jacobo Barja de Quiroga**

*Magistrado del Tribunal Supremo  
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial  
Doctor en Derecho*

**Carlos Granados Pérez**

*Magistrado del Tribunal Supremo (j)  
Ex Fiscal General del Estado  
Director de la Oficina antifraude del Ayuntamiento de Madrid*

**Andrés Martínez Arrieta**

*Magistrado del Tribunal Supremo  
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial*

**Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado**

*Abogada Fiscal*

**María de los Ángeles Villegas García**

*Magistrada Coordinadora del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo  
Doctora en Derecho*

COLEX 2019

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Jacobo Barja de Quiroga  
© Carlos Granados Pérez  
© Andrés Martínez Arrieta  
© Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado  
© María de los Ángeles Villegas García

© Editorial Colex, S.L.  
Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,  
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

# LEYENDA ICONOS

「 ! 」 Texto modificado 「 N 」 Texto nuevo

## ABREVIATURAS

<b>ART.</b>	Artículo
<b>AAP</b>	Auto de Audiencia Provincial
<b>ATS</b>	Auto del Tribunal Supremo
<b>C DE C</b>	Código de Comercio
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CE</b>	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
<b>CEDH</b>	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4-11-59, ratificado por España el 26-9-79)
<b>CP</b>	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
<b>D.A.</b>	Disposición adicional
<b>D.DT.</b>	Disposición derogatoria
<b>D.F.</b>	Disposición Final
<b>D.T.</b>	Disposición Transitoria
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 10-11-48)
<b>ET</b>	Estatuto de los trabajadores (RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre)
<b>L</b>	Ley
<b>LEC</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
<b>LECR</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)
<b>LGPE</b>	Ley General Penitenciaria (LO 1/1979, de 26 de septiembre)
<b>LH</b>	Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946)
<b>LJCA</b>	Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)
<b>LJS</b>	Ley de Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre)
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>LOFCS</b>	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LO 2/1986, de 13 de marzo)

ABREVIATURAS

<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)
<b>LOPSC</b>	Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (LO 4/2015, de 30 de marzo)
<b>LOREG</b>	Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LO 5/1985, de 19 de junio)
<b>LORPM</b>	Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000, de 12 de enero)
<b>LOTG</b>	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979, de 3 de octubre)
<b>LOTJ</b>	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LO 5/1995, de 22 de mayo)
<b>LPI</b>	Ley de Propiedad Intelectual (RDLeg. 1/1996, de 12 de abril)
<b>LPPNA</b>	Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea (Ley 209/1964, de 24 de diciembre)
<b>LRJSP</b>	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre)
<b>MF</b>	Ministerio Fiscal
<b>O</b>	Orden
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RDL</b>	Real Decreto Ley
<b>RDLEG</b>	Real Decreto Legislativo
<b>RH</b>	Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947)
<b>RP</b>	Reglamento Penitenciario (RD 190/1996, de 9 de febrero)
<b>SAN</b>	Sentencia de la Audiencia Nacional
<b>SAP</b>	Sentencia de la Audiencia Provincial
<b>SJP</b>	Sentencia del Juzgado de lo Penal
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>STSJ</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
<b>STS / SSTS</b>	Sentencia/s del Tribunal Supremo

# SUMARIO

## LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	15
TÍTULO PRELIMINAR. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal . . .	17
<b>LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS, LAS PERSONAS RESPONSABLES, LAS PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL .....</b>	<b>49</b>
<b>TÍTULO I. De la infracción penal . . . . .</b>	<b>49</b>
CAPÍTULO I. De los delitos . . . . .	49
CAPÍTULO II. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal . . . . .	78
CAPÍTULO III. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. . . . .	97
CAPÍTULO IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. . . . .	115
CAPÍTULO V. De la circunstancia mixta de parentesco . . . . .	133
CAPÍTULO VI. Disposiciones generales . . . . .	137
<b>TÍTULO II. De las personas criminalmente responsables de los delitos . . . . .</b>	<b>144</b>
<b>TÍTULO III. De las penas. . . . .</b>	<b>170</b>
CAPÍTULO I. De las penas, sus clases y efectos. . . . .	170
SECCIÓN 1.ª De las penas y sus clases . . . . .	170
SECCIÓN 2.ª De las penas privativas de libertad . . . . .	174
SECCIÓN 3.ª De las penas privativas de derechos . . . . .	179
SECCIÓN 4.ª De la pena de multa . . . . .	186
SECCIÓN 5.ª De las penas accesorias . . . . .	191
SECCIÓN 6.ª Disposiciones comunes . . . . .	197
CAPÍTULO II. De la aplicación de las penas . . . . .	204
SECCIÓN 1.ª Reglas generales para la aplicación de las penas. . . . .	204
SECCIÓN 2.ª Reglas especiales para la aplicación de las penas . . . . .	228
CAPÍTULO III. De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional . . . . .	264
SECCIÓN 1.ª De la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. . . . .	264
SECCIÓN 2.ª De la sustitución de las penas privativas de libertad . . . . .	271
SECCIÓN 3.ª De la libertad condicional . . . . .	276
SECCIÓN 4.ª Disposiciones comunes . . . . .	281
<b>TÍTULO IV. De las medidas de seguridad. . . . .</b>	<b>282</b>
CAPÍTULO I. De las medidas de seguridad en general. . . . .	282
CAPÍTULO II. De la aplicación de las medidas de seguridad . . . . .	286
SECCIÓN 1.ª De las medidas privativas de libertad . . . . .	286

SECCIÓN 2.ª De las medidas no privativas de libertad . . . . .	289
<b>TÍTULO V. De la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las costas procesales</b> . . . . .	293
CAPÍTULO I. De la responsabilidad civil y su extensión . . . . .	293
CAPÍTULO II. De las personas civilmente responsables . . . . .	309
CAPÍTULO III. De las costas procesales . . . . .	330
CAPÍTULO IV. Del cumplimiento de la responsabilidad civil y demás responsabilidades pecuniarias. . . . .	337
<b>TÍTULO VI. De las consecuencias accesorias</b> . . . . .	338
<b>TÍTULO VII. De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos</b> . . . . .	349
CAPÍTULO I. De las causas que extinguen la responsabilidad criminal . . . . .	349
CAPÍTULO II. De la cancelación de antecedentes delictivos . . . . .	364
 <b>LIBRO II. DELITOS Y SUS PENAS</b> . . . . .	 369
<b>TÍTULO I. Del homicidio y sus formas</b> . . . . .	369
<b>TÍTULO II. Del aborto</b> . . . . .	497
<b>TÍTULO III. De las lesiones</b> . . . . .	529
<b>TÍTULO IV. De las lesiones al feto</b> . . . . .	656
<b>TÍTULO V. Delitos relativos a la manipulación genética</b> . . . . .	661
<b>TÍTULO VI. Delitos contra la libertad</b> . . . . .	668
CAPÍTULO I. De las detenciones ilegales y secuestros. . . . .	668
CAPÍTULO II. De las amenazas . . . . .	729
CAPÍTULO III. De las coacciones . . . . .	752
<b>TÍTULO VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral</b> . . . . .	767
<b>TÍTULO VII BIS. De la trata de seres humanos</b> . . . . .	804
<b>TÍTULO VIII. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b> . . . . .	823
CAPÍTULO I. De las agresiones sexuales . . . . .	823
CAPÍTULO II. De los abusos sexuales . . . . .	883
CAPÍTULO II BIS. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años . . . . .	898
CAPÍTULO III. Del acoso sexual . . . . .	921
CAPÍTULO IV. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual . . . . .	925
CAPÍTULO V. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores . . . . .	932
CAPÍTULO VI. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores . . . . .	970
<b>TÍTULO IX. De la omisión del deber de socorro</b> . . . . .	979
<b>TÍTULO X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio</b> . . . . .	985
CAPÍTULO I. Del descubrimiento y revelación de secretos. . . . .	985
CAPÍTULO II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público. . . . .	1028
<b>TÍTULO XI. Delitos contra el honor</b> . . . . .	1042
CAPÍTULO I. De la calumnia . . . . .	1042
CAPÍTULO II. De la injuria . . . . .	1055
CAPÍTULO III. Disposiciones generales. . . . .	1064
<b>TÍTULO XII. Delitos contra las relaciones familiares</b> . . . . .	1070
CAPÍTULO I. De los matrimonios ilegales . . . . .	1070

CAPÍTULO II. De la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor . . . . .	1072
CAPÍTULO III. De los delitos contra los derechos y deberes familiares . . . . .	1075
SECCIÓN 1.ª Del quebrantamiento de los deberes de custodia y de la inducción de menores al abandono de domicilio . . . . .	1075
SECCIÓN 2.ª De la sustracción de menores . . . . .	1080
SECCIÓN 3.ª Del abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección . . . . .	1082
<b>TÍTULO XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico . . . . .</b>	<b>1105</b>
CAPÍTULO I. De los hurtos . . . . .	1105
CAPÍTULO II. De los robos . . . . .	1130
CAPÍTULO III. De la extorsión . . . . .	1181
CAPÍTULO IV. Del robo y hurto de uso de vehículos . . . . .	1184
CAPÍTULO V. De la usurpación . . . . .	1189
CAPÍTULO VI. De las defraudaciones . . . . .	1193
SECCIÓN 1.ª De las estafas . . . . .	1193
SECCIÓN 2.ª De la administración desleal . . . . .	1267
SECCIÓN 3.ª De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas . . . . .	1305
CAPÍTULO VII. Frustración de la ejecución . . . . .	1306
CAPÍTULO VII BIS. De las insolvencias punibles . . . . .	1329
CAPÍTULO VIII. De la alteración de precios en concursos y subastas públicas . . . . .	1348
CAPÍTULO IX. De los daños . . . . .	1350
CAPÍTULO X. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores . . . . .	1370
CAPÍTULO XI. De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores . . . . .	1379
SECCIÓN 1.ª De los delitos relativos a la propiedad intelectual . . . . .	1379
SECCIÓN 2.ª De los delitos relativos a la propiedad industrial . . . . .	1393
SECCIÓN 3.ª De los delitos relativos al mercado y a los consumidores . . . . .	1407
SECCIÓN 4.ª Delitos de corrupción en los negocios . . . . .	1430
SECCIÓN 5.ª Disposiciones comunes a las Secciones anteriores . . . . .	1437
CAPÍTULO XII. De la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural . . . . .	1441
CAPÍTULO XIII. De los delitos societarios . . . . .	1441
CAPÍTULO XIV. De la receptación y el blanqueo de capitales . . . . .	1479
<b>TÍTULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social . . . . .</b>	<b>1517</b>
<b>TÍTULO XV. De los delitos contra los derechos de los trabajadores . . . . .</b>	<b>1574</b>
<b>TÍTULO XV BIS. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros . . . . .</b>	<b>1599</b>
<b>TÍTULO XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente . . . . .</b>	<b>1610</b>
CAPÍTULO I. De los delitos sobre la ordenación del territorio y el Urbanismo . . . . .	1610
CAPÍTULO II. De los delitos sobre el patrimonio histórico . . . . .	1627
CAPÍTULO III. De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente . . . . .	1631
CAPÍTULO IV. De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos . . . . .	1660
CAPÍTULO V. Disposiciones comunes . . . . .	1667
<b>TÍTULO XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva . . . . .</b>	<b>1670</b>
CAPÍTULO I. De los delitos de riesgo catastrófico . . . . .	1670

SECCIÓN 1. <sup>a</sup> De los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes . . . . .	1670
SECCIÓN 2. <sup>a</sup> De los estragos . . . . .	1672
SECCIÓN 3. <sup>a</sup> De otros delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes. . . . .	1677
<b>CAPÍTULO II. De los incendios . . . . .</b>	<b>1679</b>
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> De los delitos de incendio . . . . .	1679
SECCIÓN 2. <sup>a</sup> De los incendios forestales . . . . .	1690
SECCIÓN 3. <sup>a</sup> De los incendios en zonas no forestales. . . . .	1692
SECCIÓN 4. <sup>a</sup> De los incendios en bienes propios . . . . .	1693
SECCIÓN 5. <sup>a</sup> Disposiciones comunes . . . . .	1694
<b>CAPÍTULO III. De los delitos contra la salud pública . . . . .</b>	<b>1695</b>
<b>CAPÍTULO IV. De los delitos contra la Seguridad Vial . . . . .</b>	<b>1825</b>
<b>TÍTULO XVIII. De las falsedades . . . . .</b>	<b>1841</b>
CAPÍTULO I. De la falsificación de moneda y efectos timbrados . . . . .	1841
CAPÍTULO II. De las falsedades documentales. . . . .	1850
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación	1850
SECCIÓN 2. <sup>a</sup> De la falsificación de documentos privados. . . . .	1884
SECCIÓN 3. <sup>a</sup> De la falsificación de certificados. . . . .	1891
SECCIÓN 4. <sup>a</sup> De la falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje . .	1899
<b>CAPÍTULO III. Disposiciones generales. . . . .</b>	<b>1902</b>
<b>CAPÍTULO IV. De la usurpación del estado civil . . . . .</b>	<b>1907</b>
<b>CAPÍTULO V. De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo. . . . .</b>	<b>1910</b>
<b>TÍTULO XIX. Delitos contra la Administración Pública . . . . .</b>	<b>1928</b>
CAPÍTULO I. De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos . . . . .	1928
CAPÍTULO II. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos . . . . .	1941
CAPÍTULO III. De la desobediencia y denegación de auxilio . . . . .	1947
CAPÍTULO IV. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos . . . . .	1955
CAPÍTULO V. Del cohecho . . . . .	1969
CAPÍTULO VI. Del tráfico de influencias . . . . .	1984
CAPÍTULO VII. De la malversación . . . . .	1998
CAPÍTULO VIII. De los fraudes y exacciones ilegales . . . . .	2015
CAPÍTULO IX. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función . . . . .	2029
CAPÍTULO X. Disposición común a los Capítulos anteriores . . . . .	2045
<b>TÍTULO XX. Delitos contra la Administración de Justicia. . . . .</b>	<b>2045</b>
CAPÍTULO I. De la prevaricación. . . . .	2045
CAPÍTULO II. De la omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución. . . . .	2054
CAPÍTULO III. Del encubrimiento . . . . .	2056
CAPÍTULO IV. De la realización arbitraria del propio derecho . . . . .	2064
CAPÍTULO V. De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos . . . .	2067
CAPÍTULO VI. Del falso testimonio . . . . .	2072

CAPÍTULO VII. De la obstrucción a la Justicia y la deslealtad profesional . . . . .	2079
CAPÍTULO VIII. Del quebrantamiento de condena . . . . .	2089
CAPÍTULO IX. De los delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional . . . . .	2097
<b>TÍTULO XXI. Delitos contra la Constitución . . . . .</b>	<b>2098</b>
CAPÍTULO I. Rebelión . . . . .	2098
CAPÍTULO II. Delitos contra la Corona . . . . .	2101
CAPÍTULO III. De los delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes . . . . .	2106
SECCIÓN 1.ª Delitos contra las Instituciones del Estado. . . . .	2106
SECCIÓN 2.ª De la usurpación de atribuciones . . . . .	2113
CAPÍTULO IV. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas . . . . .	2114
SECCIÓN 1.ª De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución . . . . .	2114
SECCIÓN 2.ª De los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos . . . . .	2136
SECCIÓN 3.ª Suprimida por LO 3/2002, de 22 de mayo . . . . .	2143
CAPÍTULO V. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales . . . . .	2143
SECCIÓN 1.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la libertad individual. . . . .	2143
SECCIÓN 2.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad . . . . .	2146
SECCIÓN 3.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales . . . . .	2151
CAPÍTULO VI. De los ultrajes a España. . . . .	2154
<b>TÍTULO XXII. Delitos contra el orden público . . . . .</b>	<b>2155</b>
CAPÍTULO I. Sedición . . . . .	2155
CAPÍTULO II. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia . . . . .	2156
CAPÍTULO III. De los desórdenes públicos . . . . .	2167
CAPÍTULO IV. Disposición común a los Capítulos anteriores . . . . .	2172
CAPÍTULO V. De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos . . . . .	2172
CAPÍTULO VI. De las organizaciones y grupos criminales . . . . .	2188
CAPÍTULO VII. De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo . . . . .	2199
SECCIÓN 1.ª De las organizaciones y grupos terroristas. . . . .	2199
SECCIÓN 2.ª De los delitos de terrorismo . . . . .	2201
<b>TÍTULO XXIII. De los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, y relativos a la Defensa Nacional . . . . .</b>	<b>2227</b>
CAPÍTULO I. Delitos de traición . . . . .	2227
CAPÍTULO II. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado . . . . .	2229
CAPÍTULO III. Del descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la Defensa Nacional. . . . .	2231
<b>TÍTULO XXIV. Delitos contra la Comunidad Internacional . . . . .</b>	<b>2232</b>
CAPÍTULO I. Delitos contra el Derecho de gentes . . . . .	2232

SUMARIO

CAPÍTULO II. Delitos de genocidio . . . . .	2233
CAPÍTULO II BIS. De los delitos de lesa humanidad . . . . .	2236
CAPÍTULO III. De los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado . . . . .	2238
CAPÍTULO IV. Disposiciones comunes . . . . .	2242
CAPÍTULO V. Delito de piratería . . . . .	2243
<b>LIBRO III. FALTAS Y SUS PENAS . . . . .</b>	<b>2245</b>
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES . . . . .</b>	<b>2245</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS . . . . .</b>	<b>2245</b>
<b>DISPOSICIONES DEROGATORIAS . . . . .</b>	<b>2248</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES . . . . .</b>	<b>2249</b>
<b>ÍNDICE ANALÍTICO . . . . .</b>	<b>2251</b>

**LEY ORGÁNICA 10/1995,  
DE 23 DE NOVIEMBRE,  
DEL CÓDIGO PENAL**



# LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

—BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1994—

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si se ha llegado a definir el ordenamiento jurídico como conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza, puede entenderse fácilmente la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada. El Código Penal define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal. En consecuencia, ocupa un lugar preeminente en el conjunto del ordenamiento, hasta el punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de «Constitución negativa». El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar. En nuestro país, sin embargo, pese a las profundas modificaciones de orden social, económico y político, el texto vigente data, en lo que pudiera considerarse su núcleo básico, del pasado siglo. La necesidad de su reforma no puede, pues, discutirse.

A partir de los distintos intentos de reforma llevados a cabo desde la instauración del régimen democrático, el Gobierno ha elaborado el Proyecto que somete a la discusión y aprobación de las Cámaras. Debe, por ello, exponer, siquiera sea de modo sucinto, los criterios en que se inspira, aunque éstos puedan deducirse con facilidad de la lectura de su texto.

El eje de dichos criterios ha sido, como es lógico, el de la adaptación positiva del nuevo Código Penal a los valores constitucionales. Los cambios que introduce en esa dirección el presente Proyecto son innumerables, pero merece la pena destacar algunos.

En primer lugar, se propone una reforma total del actual sistema de penas, de modo que permita alcanzar, en lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución le asigna. El sistema que se propone simplifica, de una parte, la regulación de las penas privativas de libertad, ampliando, a la vez, las posibilidades de sustituirlas por otras que afecten a bienes jurídicos menos básicos, y, de otra, introduce cambios en las penas pecuniarias, adoptando el sistema de días-multa y añade los trabajos en beneficio de la comunidad.

En segundo lugar, se ha afrontado la antinomia existente entre el principio de intervención mínima y las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja, dando prudente acogida a nuevas formas de delincuencia, pero eliminando, a la vez, figuras delictivas que han perdido su razón de ser. En el primer sentido, merece destacarse la introducción de los delitos contra el orden socioeconómico o la nueva regulación de los delitos relativos a la ordenación del territorio y de los recursos naturales; en el segundo, la desaparición de las figuras complejas de robo con violencia e intimidación en las personas que, surgidas en el marco de la lucha contra el bandolerismo, deben desaparecer dejando paso a la aplicación de las reglas generales.

En tercer lugar, se ha dado especial relieve a la tutela de los derechos fundamentales y se ha procurado diseñar con especial medida el recurso al instrumento punitivo allí donde está en juego el ejercicio de cualquiera de ellos: sirva de ejemplo, de una parte, la tutela específica de la integridad moral y, de otra, la nueva regulación de los delitos contra el honor. Al tutelar específicamente la integridad moral, se otorga al ciudadano una protección más fuerte frente a la tortura, y al configurar los delitos contra el honor del modo en que se propone, se otorga a la libertad de expresión toda la relevancia que puede y debe reconocerle un régimen democrático.

En cuarto lugar, y en consonancia con el objetivo de tutela y respeto a los derechos fundamentales, se ha eliminado el régimen de privilegio de que hasta ahora han venido gozando las injerencias ilegítimas de los funcionarios públicos en el ámbito de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por tanto, se propone que las detenciones,

entradas y registros en el domicilio llevadas a cabo por autoridad o funcionario fuera de los casos permitidos por la Ley, sean tratadas como formas agravadas de los correspondientes delitos comunes, y no como hasta ahora lo han venido siendo, esto es, como delitos especiales incomprensible e injustificadamente atenuados.

En quinto lugar, se ha procurado avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que, en ese sentido, impone la Constitución a los poderes públicos. Ciertamente que no es el Código Penal el instrumento más importante para llevar a cabo esa tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias. Además de las normas que otorgan una protección específica frente a las actividades tendentes a la discriminación, ha de mencionarse aquí la nueva regulación de los delitos contra la libertad sexual. Se pretende con ella adecuar los tipos penales al bien jurídico protegido, que no es ya, como fuera históricamente, la honestidad de la mujer, sino la libertad sexual de todos. Bajo la tutela de la honestidad de la mujer se escondía una intolerable situación de agravio, que la regulación que se propone elimina totalmente. Podrá sorprender la novedad de las regulaciones punitivas utilizadas; pero, en este caso, alejarse de la tradición parece un acierto.

Dejando el ámbito de los principios y descendiendo al de las técnicas de elaboración, el presente Proyecto difiere de los anteriores en la pretensión de universalidad. Se venía operando con la idea de que el Código Penal constituyese una regulación completa del poder punitivo del Estado. La realización de esa idea partía ya de un déficit, dada la importancia que en nuestro país reviste la potestad sancionadora de la Administración; pero, además, resultaba innecesaria y perturbadora.

Innecesaria, porque la opción decimonónica a favor del Código Penal y en contra de las leyes especiales se basaba en el hecho innegable de que el legislador, al elaborar un Código, se hallaba constreñido, por razones externas de trascendencia social, a respetar los principios constitucionales, cosa que no ocurría, u ocurría en menor medida, en el caso de una ley particular. En el marco de un constitucionalismo flexible, era ese un argumento de especial importancia para fundamentar la pretensión de universalidad absoluta del Código. Hoy, sin embargo, tanto el Código Penal como las leyes especiales se hallan jerárquicamente subordinados a la Constitución y obligados a someterse a ella, no sólo por esa jerarquía, sino también por la existencia de un control jurisdiccional de la constitucionalidad. Consiguientemente, las leyes especiales no pueden suscitar la prevención que históricamente provocaban.

Perturbadora, porque, aunque es innegable que un Código no merecería ese nombre si no contuviese la mayor parte de las normas penales y, desde luego, los principios básicos informadores de toda la regulación, lo cierto es que hay materias que difícilmente pueden introducirse en él. Pues, si una pretensión relativa de universalidad es inherente a la idea de Código, también lo son las de estabilidad y fijeza, y existen ámbitos en que, por la especial situación del resto del ordenamiento, o por la naturaleza misma de las cosas, esa estabilidad y fijeza son imposibles. Tal es, por ejemplo, el caso de los delitos relativos al control de cambios. En ellos, la modificación constante de las condiciones económicas y del contexto normativo, en el que, quiérase o no, se integran tales delitos, aconseja situar las normas penales en dicho contexto y dejarlas fuera del Código: por lo demás, ésa es nuestra tradición, y no faltan, en los países de nuestro entorno, ejemplos caracterizados de un proceder semejante.

Así pues, en ese y en otros parecidos, se ha optado por remitir a las correspondientes leyes especiales la regulación penal de las respectivas materias. La misma técnica se ha utilizado para las normas reguladoras de la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo. En este caso, junto a razones semejantes a las anteriormente expuestas, podría argüirse que no se trata de normas incriminadoras, sino de normas que regulan supuestos de no incriminación. El Tribunal Constitucional exigió que, en la configuración de dichos supuestos, se adoptasen garantías que no parecen propias de un Código Penal, sino más bien de otro tipo de norma.

En la elaboración del Proyecto se han tenido muy presentes las discusiones parlamentarias del de 1992, el dictamen del Consejo General del Poder Judicial, el estado de la jurisprudencia y las opiniones de la doctrina científica. Se ha llevado a cabo desde la idea, profundamente sentida, de que el Código Penal ha de ser de todos y de que, por consiguiente, han de escucharse todas las opiniones y optar por las soluciones que parezcan más razonables, esto es, por aquéllas que todo el mundo debería poder aceptar.

No se pretende haber realizado una obra perfecta, sino, simplemente, una obra útil. El Gobierno no tiene aquí la última palabra, sino solamente la primera. Se limita, pues, con este Proyecto, a pronunciarla, invitando a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos a colaborar en la tarea de su perfeccionamiento. Solamente si todos deseamos tener un Código Penal mejor y contribuimos a conseguirlo podrá lograrse un objetivo cuya importancia para la convivencia y el pacífico disfrute de los derechos y libertades que la Constitución proclama difícilmente podría exagerarse.

## TÍTULO PRELIMINAR

### De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal

#### ART. 1.

1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por Ley anterior a su perpetración.
2. Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la Ley.

#### MODIFICACIONES

*Apdo. 1 modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Redacción anterior, vigente hasta el 30-06-2015: "1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito o falta por ley anterior a su perpetración."*

#### CONCORDANCIAS

*Ver arts. 9.3, 25.1 y 81 CE; 2, 3, 4.1, 2 y 3, 6.10ª, 12 y 95 CP; 43 LORPM; 15 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7 Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.*

#### JURISPRUDENCIA

##### 1. Principio de legalidad

Los Tribunales están sujetos al principio de legalidad y como se expresa en las STS 657/2013, de 15 de julio, y 300/2012, de 3 de mayo, la consideración ética sobre la reprochabilidad de los actos denunciados no puede determinar la sanción penal del hecho, con independencia de la opinión personal del Juzgador, si en la conducta enjuiciada no concurren rigurosamente los elementos típicos integradores de la figura delictiva objeto de acusación, pues el Derecho Penal se rige por el principio de legalidad estricta (art 4.1º del Código Penal) que prohíbe taxativamente la analogía *in malam partem*, es decir la aplicación del tipo penal a casos distintos de los comprendidos expresamente en él. Así lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional (por todas, SSTC 123/2001, de 4 de junio; 120/2005, de 10 de mayo; 76/2007, de 16 de abril; 258/2007, de 18 de diciembre; y 91/2009, de 20 de abril), que de forma reiterada ha recordado que el derecho a la legalidad penal supone que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no constituyan delito o falta según la legislación vigente en el momento de la comisión del hecho, quebrándose este derecho cuando la conducta enjuiciada es subsumida de un modo irrazonable en el tipo penal que resulta aplicado, añadiendo que en el examen de razonabilidad de la subsunción de los hechos probados en la norma penal el primero de los criterios a utilizar está constituido por el respeto al tenor literal de la norma y la consiguiente prohibición de la analogía *in malam partem*. Por tanto el respeto del principio de legalidad, en su exigencia de *lex stricta*, impide la aplicación del tipo en perjuicio del reo más allá de lo que consiente el propio sentido literal del precepto que configura el alcance de protección de la norma. (STS 358/2016, de 26 de abril; STS 657/2013, de 15 de julio).

El principio de legalidad, tal como viene formulado en el artículo 25.1 CE en cuanto al ámbito penal, supone que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito o falta, según la Legislación vigente en aquel momento.

Incorpora en primer lugar "una garantía de índole formal, consistente en la necesaria existencia de una norma con rango de Ley como presupuesto de la actuación punitiva del Estado, que defina las conductas punibles y las sanciones que les corresponden, derivándose una «reserva absoluta» de Ley en el ámbito penal". Esta exigencia formal debe extenderse, asimismo, al presupuesto de que la actuación punitiva del Estado se ejerza en el ámbito de su Juris-

# CÓDIGO PENAL

## JACOBO BARJA DE QUIROGA

*Magistrado del Tribunal Supremo  
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial  
Doctor en Derecho*

## CARLOS GRANADOS PÉREZ

*Magistrado del Tribunal Supremo (j)  
Ex Fiscal General del Estado  
Director de la Oficina Antifraude del Ayuntamiento de Madrid*

## ANDRÉS MARTÍNEZ ARRIETA

*Magistrado del Tribunal Supremo  
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial*

## CRISTINA MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO

*Abogada Fiscal*

## MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLEGAS GARCÍA

*Magistrada Coordinadora del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo  
Doctora en Derecho*

La presente edición de este Código Penal constituye la obra de referencia en la materia para todos los profesionales del Derecho Penal.

Realizado por autores con más que contrastada autoridad en la materia y siguiendo la metodología práctica habitual en las obras de Colex, se incluyen comentarios de autor, doctrina jurisprudencial completamente actualizada, sistematizada y resumida emanada por el Tribunal Supremo, recogándose sentencias, autos y acuerdos del pleno, así como resoluciones del TEDH, TC y de AAPP.

En esta nueva edición se ha puesto especial atención a la practicidad de la obra, incluyendo índices jurisprudenciales que facilitan la búsqueda interna en los artículos más complejos, así como los datos identificativos de las sentencias mencionadas en un tono más oscuro al pie de cada extracto para su fácil localización.

ISBN: 978-84-18025-00-6



9 788418 025006